

en todo caso, por la normativa específica que les pueda afectar en materia de funcionarios docentes en el exterior.

Tercero.—Contra la presente Orden los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo, previa comunicación a la Dirección General de Personal y Servicios, según lo establecido en los artículos 37 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Madrid, 8 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Directora general de Personal y Servicios, Carmen González Fernández.

Sres. Directora general de Personal y Servicios y Secretario general técnico.

ANEXO

Asesor técnico en Australia

Don Miguel Ángel Pérez Abad. Documento nacional de identidad: 24.108.025. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2000.

Profesores adscritos en Argentina

C. «Parque de España»

Doña Isabel Alonso Dávila. Documento nacional de identidad: 20.764.343. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2001.

Doña Pilar Cartón Álvarez. Documento nacional de identidad: 11.377.836. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2001.

Profesores adscritos en Brasil

CHB. «Miguel de Cervantes»

Don Pascual Hernández del Moral. Documento nacional de identidad: 38.528.372. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2001.

Don Manuel Morillo Caballero. Documento nacional de identidad: 76.206.961. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2001.

Don José María Romero Vergara. Documento nacional de identidad: 12.179.850. Período: 1 de febrero de 1998 a 31 de enero de 2001.

2645

ORDEN de 21 de enero de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Reale».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Reale», instituida y domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, 9 y 11.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Luciano Corradi y don Fulvio Norse, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Juan José Rivas Martínez, el día 11 de diciembre de 1997.

Segundo.—La «Fundación Reale» persigue fines de interés general de carácter cultural, de defensa del medio ambiente y deportivo. Dentro de estos fines, tendrá como objetivos preferentes, por orden de importancia, los siguientes: I. La promoción de cuantas actividades guarden relación con el desarrollo y la divulgación de las Bellas Artes, y con la protección del patrimonio cultural, histórico y artístico. II. La defensa y conservación de la naturaleza, especialmente de la flora y fauna, así como el fomento de la participación de la juventud en proyectos de defensa del medio ambiente y en actividades al aire libre. III. El desarrollo de las relaciones culturales entre España e Italia. IV. El fomento del deporte juvenil y amateur. Para el cumplimiento de sus fines, la fundación realizará todas o algunas de las siguientes actividades: a) La convocatoria y concesión de premios, becas y ayudas financieras de cualquier tipo. b) La organización y financiación de jornadas, conferencias, seminarios, mesas redon-

das, simposios, congresos, coloquios, viajes, exposiciones, cursos, concursos, campamentos, campeonatos, pruebas deportivas y otras actividades análogas que tengan por objeto la promoción y difusión de los fines fundacionales. c) La edición y distribución de toda clase de publicaciones periódicas y no periódicas y de toda clase de material informativo relacionado con los fines fundacionales (en cualquier tipo de soporte: Gráfico fonográfico, audiovisual, informático, etc.). d) El establecimiento de convenios de colaboración o participación con todo tipo de entidades públicas o privadas, para la realización de actividades relacionadas con los fines fundacionales. e) La consecución de subvenciones, donaciones, y toda clase de ayudas, económicas o de otro tipo, tanto públicas como privadas, que permitan el desarrollo de los fines de la fundación. f) Y, en general, cualesquiera otras actividades que decida el Patronato relacionadas con el desarrollo y ejecución de los fines fundacionales.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido por los siguientes Patronos: Presidente: Don Carlo Albani Castelbarco Visconti; Vicepresidente: Don Luciano Corradi; Patronos: Don Fulvio Norse, don Iti Mihalich y don Piero Castelli; habiéndose nombrado como Secretario, no Patrono, a don Ricardo Olagüe García, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Reale» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Reale», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 9 y 11, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), La Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

2646 *ORDEN de 28 de enero de 1998, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Eduardo Barreiros».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Eduardo Barreiros», instituida y domiciliada en Madrid, «Finca Valmayor», carretera comarcal 600, kilómetro 27,700, camino de las Huertas, término municipal de Valdemorillo (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Dorinda Ramos Ramos, doña María Luz Barreiros Ramos, don Eduardo Javier Barreiros Ramos y don Alberto Comenge Barreiros, se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Aristónico García Sánchez, el día 16 de octubre de 1997.

Segundo.—La «Fundación Eduardo Barreiros», tiene por objeto: «1. Promover el conocimiento y la divulgación de la historia del “Diseño Industrial”, como parte integrante del patrimonio cultural de los pueblos. 2. Promover la investigación en el campo de la tecnología de la automoción y de los motores para todo tipo de vehículos. 3. Fomentar la investigación, estudio y experimentación de nuevos métodos y técnicas relacionadas con los anteriores. 4. Colaborar al sostenimiento de entidades que, sin ánimo de lucro, realicen actividades en este campo de la investigación y la cultura. 5. Conceder ayudas a personas sin recursos que deseen realizar trabajos de investigación, en los campos que constituyen el objeto de esta fundación. 6. Instituir y dotar un premio, bajo la denominación “Eduardo Barreiros”, para reconocer públicamente los méritos de aquellos trabajos que, por su especial valor, y dentro del campo que constituye el objeto de la Fundación, así lo merezcan. El cumplimiento de los fines de la Fundación se desarrollará mediante alguna de las actividades específicas de la Fundación que, con carácter puramente enunciativo y no exhaustivo, se indican: 1. Realización de seminarios, coloquios, conferencias. 2. Edición de publicaciones. 3. Realización de intercambios de profesores profesionales, técnicos y estudiantes. 4. Creación y sostenimiento del Museo Barreiros, que albergue la “Colección Barreiros”, integrada por todos aquéllos objetos, proyectos y vehículos que hayan tenido relación con la industria del motor en general, y con la fábrica Barreiros en particular. 5. La Fundación podrá proporcionar a las personas o entidades que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen sus fines, toda clase de asesoramiento y ayudas económicas.»

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas a partes iguales por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta: Doña Dorinda Ramos Ramos; Secretaria: Doña María Luz Barreiros Ramos, y Patronos: Don Eduardo Javier Barreiros Ramos y don Alberto Comenge Barreiros, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los estatutos de la «Fundación Eduardo Barreiros», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce, en el artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones

Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la insuficiencia de la dotación; considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura, estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley, y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Eduardo Barreiros», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, «Finca Valmayor», carretera comarcal 600, kilómetro 27,700, Camino de las Huertas, término municipal de Valdemorillo (Madrid), así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1998.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaria general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

2647 *RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación del Real Madrid», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas de la denominada «Fundación del Real Madrid», instituida y domiciliada en Madrid, calle Concha Espina, número 1.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la entidad deportiva «Real Madrid Club de Fútbol» en escritura otorgada en Madrid el día 10 de septiembre de 1997, subsanada por otra de fecha 11 de diciembre de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto principal cooperar al cumplimiento de los fines de interés general de la entidad fundadora, consistentes en conseguir, de forma primaria y principal, el fomento del fútbol y el baloncesto, en sus distintas categorías y edades, y, de forma general, la práctica de todos los deportes. Constituyen otros fines fundamentales: Acercar el deporte a la sociedad; difundir y expandir en España y el extranjero los fines de interés general que comparten la entidad fundadora y la Fundación; inculcar en la juventud la práctica del deporte y facilitar el acceso de todos al mismo, procurando que la práctica del deporte vaya unida a la formación integral de la persona.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 10.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Lorenzo Sanz Mancebo como Presidente, don Carlos Escudero de Burón y González como Vicepresidente ejecutivo y don Juan Manuel Herrero Aleixandre, don Antonio Méndez García, don José María López Tejero, don Francisco Bustos Paris, don José Luis Fernández Centeno, don Marcial Gómez Sequeira, don Eduardo Peña Abizanda, don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro, por razón de su cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, don Ramón Mendoza Fontela, don Pedro Méndez Cuesta, don Manuel Fernández Trigo y don Rafael de Lorenzo García, como Patronos.